



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220053100

DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO RICHARD ALEJANDRO COTA PÁJARO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor RICHARD ALEJANDRO COTA PÁJARO, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220053100
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO RICHARD ALEJANDRO COTA PÁJARO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 29 de septiembre de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor RICHARD ALEJANDRO COTA PÁJARO, por las sumas de (i) SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$69.462.231,81), (ii) DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.833.255,38), (iii) DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.833.255,38) y (iv) TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.510.212,76), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 19 de octubre de 2022, la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. notificó al señor RICHARD ALEJANDRO COTA PÁJARO en la dirección electrónica richardalejandrocota@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 29 de septiembre de 2022.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.145.558), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c850b09c13ed3816ef01b8ae4df32d81c6af64ae305c7b6c40393e193d57760**

Documento generado en 16/11/2022 08:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>